



Rad.761114003001-2023-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, abril 15 de 2024.-**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4,
DEMANDADA: CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ. C.C 31.641.008.
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00343-00.
AUTO INTERLOCUTORIO N° 851

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, la apoderado judicial de la parte demandante, allega gestión de notificación personal surtida con la demandada **CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ**, advirtiéndose que la misma fue notificada a la dirección electrónica aportada en la demanda para tales efectos, esto es, vasquezcifuentes@yahoo.es

Por lo anterior, se procederá con las actuaciones propias del artículo 440 del C.G del P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1968 del 19 de septiembre del 2023¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ**, según lo consagrado en los artículos 291 del C.G del P, y 08 de la ley 2213 de 2022, vía electrónica, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré sin número que ampara la obligación No. 0000003420005733, suscrito el 27 de enero de 2020, por valor de **\$50.496.388,00**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780

¹ Numeral 07 del expediente electrónico

² Numeral 09 expediente electrónico.



Rad.761114003001-2023-00343-00

del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1°. TENER como fecha de notificación personal a la demandada **CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ**, desde el día 29 de noviembre de 2023.

2°. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra la señora **CARMEN ROSA CIFUENTES VASQUEZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

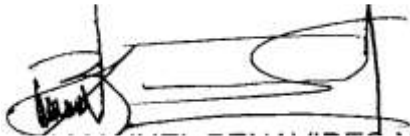
3°. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4°. Condenar en costas a la parte demandada **MELISSA CARDOZO LASPRILLA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE \$2.626.350.00 M/cte**.

5°. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA. Hoy 24 DE ABRIL DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 047.  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34111cc846130367eeeeaa52349b56fd32bd807ec7baa7fd5451feaf55eae38**

Documento generado en 23/04/2024 08:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>